



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	11 001 31 01 006 1999 08680 00
E. S.	2018 00384
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	Luis Hernando Escárraga Martínez
C. C.	7.277.566 de Muzo (Boyacá)
Pena	25 años de prisión -pena redosificada-
Delito	Homicidio agravado -coautor-
Juez fallador	Juzgado Sexto Penal del Circuito en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	Abstiene de reconocer y reconoce redención de pena

Martes cinco de enero de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **Luis Hernando Escárraga Martínez**, quien cumple la pena en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 3 de octubre de 1993 fue condenado a 40 años de prisión como coautor de la conducta punible de homicidio agravado, pena impuesta por el Juzgado Sexto Penal del Circuito en Bogotá, D. C., en sentencia del 13 de octubre de 1999. Conoció en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. - Sala Penal-, que confirma la sentencia en decisión del 26 de marzo de 2001.

Le fue impuesta la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 10 años.

Condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobra ejecutoria el 18 de octubre de 2001.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 11 de mayo de 2018.

El Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Bogotá, D. C., en proveído del 7 de noviembre de 2017, adecuó la pena a la Ley 599 de 2000 fijándola en 25 años de prisión.

Este estrado judicial, en proveídos del 23 de octubre de 2019 y 6 de abril de 2020, reconoce en su favor, como redención de pena, 3 meses 26.5 días y 1 mes, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo¹.

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio, Enseñanza del centro de reclusión respectivo².

Para ser reconocidos como redención de pena, obran los siguientes certificados de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

1. 17490520 del 17 de septiembre de 2019, (mayo -1 al 15- de 2019), con 60 horas de estudio³. Este despacho, en proveído del 23 de octubre de 2019 se pronunció sobre los registros de enero a mayo -16 al 31- y junio a agosto de 2019⁴.
2. 17705829 del 13 de marzo de 2020, (noviembre - 16 al 30 - de 2019), con 60 horas de estudio⁵. Este despacho, en proveído del 6 de abril de 2020 decidió sobre los registros de octubre, noviembre - 1 al 15-, diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.
3. 17893715 del 13 de octubre de 2020, (julio a septiembre de 2020), con 624 horas de trabajo.

El despacho se abstendrá de reconocer como redención de pena la jornada que excede el máximo legal dentro de los registros de trabajo de julio y agosto de 2020, por cuanto no se allega la autorización ni la justificación de que trata la citada norma para ejecutar trabajo suplementario, conforme se muestra a continuación:

¹ Artículo 82, Ley 65 de 1993

² Artículo 101, *ibidem*

³ Folio 102, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁴ Folios 46 y 47, *ibidem*.

⁵ Folio 102, *idem*.

Mes y año	Días hábiles	Máximo legal	Registradas	Por justificar
2020				
Julio	26	208	224	16
Agosto	24	192	208	16

Como quiera que acredita conducta ejemplar y buena para mayo -1 al 15 -, noviembre -16 al 30 - de 2019, julio a septiembre de 2020 y la actividad fue evaluada sobresaliente, conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocer los respectivos registros como redención de pena, con la precisión realizada para las horas de trabajo de julio y agosto de 2020. Suman 592 horas de trabajo y 120 horas de estudio. Efectuada la conversión legal corresponden a 1 mes 7 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la redención de pena

Incorpórese a esta actuación el oficio 131-TYD-4565 del 16 de diciembre de 2020 de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, en el que informa las horas de redención de pena registradas en mayo - 1 al 15 y noviembre -16 al 30 - de 2019⁶.

A la Dirección del centro de reclusión, para que proceda de conformidad, que el despacho se abstuvo de reconocer como redención de pena 16 horas de trabajo de julio y 16 de agosto de 2020 por exceder el máximo previsto en el artículo 100 de la Ley 65 de 1993 y no obrar la justificación y la autorización para ello.

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer como redención de pena 16 horas de trabajo de julio y 16 horas agosto de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer 1 mes 7 días como redención de pena en favor del señor **Luis Hernando Escárraga Martínez**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

⁶ Folio 102, cuaderno original de ejecución de sentencia de este despacho.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

F.A.C.A.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 05/ENERO/2021
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) se envia copia fisica al EPC notificar al detenc. Dese

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el proveído del _____
a _____

SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El anterior proveído fue notificado por ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el proveído
del _____

SECRETARIA _____